CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 00079-1

Iniciado el 16 de OCTUBRE de 2026

Por 5º Año Esc. Nº 428 "Luisa Raimondi de Barreiro"

Extracto **MINUTA DE COMUNICACIÓN.....: Accesibilidad en Ecoparque Velódromo y Distrito Joven.**

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra _____ Nº _____ Fichero _____ Tomo _____

Iniciado el _____ de _____

CONCEJO
MUNICIPAL DE RAFAELA

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 16 / 12 / de 2026
a las 11:30 horas.-

FIRMA

Los alumnos y alumnas de la Escuela de Enseñanza Secundaria Orientada N° 428 "Luisa Raimondi de Barreiro", de 5° 5°: Arnoldt, Thiago; Ávila, Valentina; Benítez, Román; Demaría, Luz; Farías, Tamara; Ferrero, Micaela; Gentile, Agustina; González, Santiago; Ludueña, Milena; Mansilla, Paloma; Pronotti, Lola; Ríos, Jeremías; Schamne, Francisco; Vigistain, Fátima e Ysla, Gianna y de 5° 6°: Benitez Dominici, Martina; Dilda, Mailén; Fontana, Natacha; Garetto, Candelaria; Gauna, Francisco; Greter, Gino; Lapasin, Milagros; Lazcano, Luciano; Mastricola, Francisco; Núñez, Kiara; Sánchez, Isabella y Trigueros, Jazmín; presentan para su aprobación la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Solicitamos al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas correspondientes, disponga con carácter de prioritario un relevamiento integral de las condiciones de accesibilidad de los espacios denominados Ecoparque Invencible Velódromo y Distrito Joven Invencible Rafaela y ejecute las obras y adecuaciones necesarias para garantizar el acceso, circulación, permanencia y participación plena de las personas con discapacidad o movilidad reducida, conforme a las normativas municipal, provincial y nacional vigentes.

Entró C. M. Reg. N° 00079-1

FUNDAMENTOS

Que el presente proyecto, inicialmente, se propuso proyectar alternativas deportivas y recreativas para las infancias y juventudes con discapacidad, destinadas a los predios del Ecoparque Invencible Velódromo y el Distrito Joven Invencible Rafaela, una vez finalizados los eventos de los Juegos Odesur.

Que, en el proceso de elaboración de esta iniciativa y con el firme propósito de construir una propuesta fundamentada y cercana a la realidad local, mantuvimos un enriquecedor encuentro con integrantes de la Comisión Municipal de Discapacidad (COMUDIS). En dicha oportunidad, se nos hizo entrega de un relevamiento de accesibilidad realizado en agosto del corriente año, sobre ambos espacios, por la propia COMUDIS.

Que, con sorpresa y profunda preocupación, constatamos, a través de dicho informe técnico, que los predios mencionados carecen de las condiciones indispensables para garantizar el acceso, la circulación autónoma, la permanencia y el pleno aprovechamiento por parte de las personas con discapacidad o movilidad reducida, evidenciando una brecha entre la infraestructura inaugurada y los derechos de accesibilidad universal consagrados.

Como estudiantes y ciudadanos de Rafaela, el resultado de este relevamiento nos generó preocupación e indignación, particularmente al comprobar que espacios de reciente construcción, realizados con una importante inversión pública y destinados a recibir actividades deportivas, recreativas, culturales, no contemplan de manera adecuada las condiciones necesarias para garantizar el acceso, la circulación y la permanencia de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Consideramos especialmente grave que una obra pública nueva, proyectada y ejecutada en el presente, no incorpore desde sus inicios los principios de accesibilidad universal. La accesibilidad no debería ser una modificación que se incorpora posteriormente cuando una persona reclama poder utilizar un espacio. Debe formar parte del proyecto desde el comienzo.

Esta situación resulta aún más difícil de comprender cuando existe un amplio marco normativo que hace décadas establece obligaciones concretas en esa materia.

La ley Nacional Nº 22431, en su artículo 22, dispone expresamente que en toda obra pública destinada a actividades que impliquen presencia de público deben proveer accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con

discapacidad. La misma norma establece que las autoridades responsables de las obras públicas existentes deben prever su adecuación.

A su vez, la República Argentina incorporó a su ordenamiento la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley N°27044. La Convención reconoce la accesibilidad como uno de sus principios generales y, en su artículo 9, establece la obligación de garantizar, en igualdad de condiciones, el acceso al entorno físico y a las instalaciones y servicios abiertos al público o al uso público, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras.

La Convención incorpora además el concepto de diseño universal, entendido como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones posteriores.

En el ámbito provincial, la Ley N.° 13.853 de Santa Fe establece que el Estado debe garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico y que estas medidas deben aplicarse obligatoriamente a las construcciones de acceso público, incluyendo expresamente las instalaciones recreativas y deportivas. Asimismo, dispone que las instalaciones destinadas a actividades deportivas, culturales y recreativas deben adecuarse a los estándares de accesibilidad.

A nivel local, la propia Municipalidad de Rafaela cuenta con normativa específica sobre la supresión de barreras físicas para personas con movilidad reducida. La Ordenanza N.° 2.746 establece la prioridad de eliminar las barreras físicas, arquitectónicas y del transporte para favorecer la integración y la equiparación de oportunidades.

Por lo tanto, no estamos frente a una cuestión nueva, desconocida o carente de regulación. Existen normas nacionales, provinciales y municipales que establecen desde hace años que los espacios públicos y de uso público deben ser accesibles.

Es precisamente por esto que consideramos que la situación relevada merece un reclamo concreto.

No resulta aceptable que una obra pública nueva, financiada con recursos del Estado y concebida para albergar acontecimientos deportivos de relevancia internacional, pueda presentar barreras que impidan o dificulten el acceso y el uso autónomo de sus instalaciones por parte de personas con discapacidad o movilidad reducida.

Una ciudad verdaderamente inclusiva no puede limitarse a permitir que una persona llegue hasta la puerta de un establecimiento. Debe garantizar que pueda ingresar,

desplazarse, acceder a los distintos sectores, utilizar los servicios, permanecer y participar en igualdad de condiciones.

La accesibilidad tampoco puede reducirse exclusivamente a la colocación de una rampa. Implica pensar integralmente los espacios: los ingresos, los recorridos, los desniveles, los sanitarios, las tribunas, los sectores destinados a espectadores, los estacionamientos, la señalización y todos aquellos elementos que permitan que una persona pueda desenvolverse con autonomía, seguridad y dignidad.

En este sentido, entendemos que el problema no debe ser trasladado a las personas con discapacidad, quienes no deberían verse obligadas a solicitar soluciones individuales frente a obstáculos que podrían y deberían haber sido contemplados en la planificación de una obra pública.

La responsabilidad de construir una ciudad accesible corresponde al Estado.

Los Juegos ODESUR constituyeron una oportunidad para proyectar a Rafaela como una ciudad capaz de recibir acontecimientos deportivos de gran importancia. Pero esa proyección debe estar acompañada por una concepción de ciudad que contemple a todas las personas. No puede hablarse de inclusión mientras existan ciudadanos que no puedan acceder o participar plenamente de los mismos espacios que el resto de la comunidad.

Garantizar la accesibilidad no implica otorgar un privilegio. Implica garantizar derechos.